

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL**

TERCERA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE OPERACIONES
(Lima, Perú, 09 al 13 de junio de 2008)

Asunto 1. **Antecedentes y desarrollo del LAR 91 y Enmienda 32 del Anexo 6 Parte I**

b) Incorporación de la Enmienda 32 del Anexo 6, Parte I en el LAR 119 - Revisión del texto de las Secciones 119.025, 119.230 y 119.270

(Nota de Estudio presentada por Abel Síntora (Relator), Jorge Álvarez y Pedro Chung)

Resumen

Esta Nota de Estudio presenta las propuestas de enmienda de las Secciones 119.025, 119.230 y 119.270 del Reglamento LAR 119, una vez que han sido analizadas y revisadas.

Referencias

- Nota de Estudio 08 de la RPEO/1.
- Informe de la RPEO/1.
- Propuesta del Reglamento LAR 119.
- Comunicación a los Estados No. AN 11/1.4.1-07/02 - Propuestas de enmienda del Anexo 6, Partes I y III, relativas a la supervisión de los explotadores extranjeros y las disposiciones que rigen el contenido y formato del AOC y sus autorizaciones, condiciones y limitaciones conexas.
- Comunicación a los Estados No. AN 11/1.3.21-08/23 – Adopción de la Enmienda 32 del Anexo 6. Parte I.
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP.
- Manual para los redactores de los LAR.

1. **Antecedentes**

1.1 El 31 de julio de 2007, mediante Comunicación No. AN 11/1.4.1-07/02, el Secretario General de la OACI envió a los Estados contratantes del Convenio de Chicago, las propuestas de enmienda del Anexo 6, Parte I y III, relativas a la supervisión de los **explotadores extranjeros** y las disposiciones que rigen el contenido y formato del AOC y sus autorizaciones, condiciones y limitaciones conexas.

1.1 Sobre estas propuestas, el Secretario General mencionado, solicitó el envío de comentarios hasta el 12 de noviembre de 2007.

1.2 La enmienda señalada fue propuesta debido al creciente número de requisitos nuevos, que exigen que los explotadores de un Estado presenten a otros Estados información operacional detallada y, en algunos casos, obtengan de dichos Estados especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs).

1.3 Sobre este particular, los procedimientos correspondientes difieren en gran medida de un Estado a otro y requieren considerables recursos, tanto de las administraciones nacionales de aviación civil como de los explotadores. Tales requisitos constituyen un impedimento para la eficiencia y aumentan la complejidad de las operaciones de vuelo, los programas de instrucción y la documentación.

1.4 Al respecto, la OACI alienta a los Estados a autorizar las operaciones de un explotador de otro Estado, basándose en el AOC expedido por el Estado del explotador y en sus autorizaciones, condiciones y limitaciones, siempre que los requisitos para la obtención del certificado sean, como mínimo, equivalentes a las normas pertinentes establecidas en el Anexo 6. Sobre este asunto, el Párrafo 4.2.1.3 del Anexo 6, Parte I prescribe lo siguiente:

- ✓ *Los Estados contratantes reconocerán como válido un certificado de explotador de servicios aéreos expedido por otro Estado contratante, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya concedido el certificado sean por lo menos iguales a las normas aplicables especificadas en el Anexo 6 Parte I.*

1.5 En las propuestas de enmienda enviadas a los Estados, también se oficializó el régimen de autorizaciones, condiciones y limitaciones, conocidas como "especificaciones relativas a las operaciones", correspondientes al AOC.

1.6 De acuerdo con la enmienda propuesta, la armonización del contenido y formato del AOC tiene por objetivo reducir las numerosas variantes que existen actualmente y que obstaculizan **la admisión y supervisión de los explotadores extranjeros**.

1.7 Los textos que se incluyeron en las propuestas de enmienda fueron:

- ✓ el formato y contenido del AOC;
- ✓ una lista de los elementos básicos que deberían incluirse en las especificaciones relativas a las operaciones;
- ✓ una plantilla que contiene los elementos más comunes de las especificaciones relativas a las operaciones y textos de orientación sobre elementos adicionales; y
- ✓ la definición pertinente necesaria para respaldar las disposiciones antedichas.

1.8 Una vez que los Estados contratantes remitieron sus comentarios, el **3 de marzo de 2008**, en la segunda sesión de su 183º período de sesiones, **el Consejo de la OACI adoptó la Enmienda 32 del Anexo 6, Parte I**.

1.9 Al adoptar la **Enmienda 32**, el Consejo fijó el **20 de julio de 2008** como fecha en que surtirá efecto, salvo en lo que se refiere a aquellas partes de la misma respecto a las cuales la mayoría de los Estados contratantes hiciera constar su desaprobación antes de dicha fecha.

1.10 Además, el Consejo resolvió que la Enmienda 32, en la medida en que surta efecto, sea aplicable a partir del **20 de noviembre de 2008**, con excepción de los **Párrafos 4.2.1.6 y 4.2.1.7** referentes al formato del certificado de explotador de servicios aéreos (**AOC**) y a las especificaciones relativas a las operaciones (**OpSpecs**) correspondientes al AOC, que serán aplicables a partir del **1 de enero de 2010**.

1.11 La Enmienda 32, en lo correspondiente al contenido y formato del AOC y especificaciones relativas a las operaciones, dimana de:

- ✓ la Secretaría del Consejo de la OACI, con la asistencia de un grupo de estudio *ad hoc* integrado por representantes estatales y de la industria para reforzar la supervisión y los requisitos de los **explotadores extranjeros** y armonizar el contenido y el formato del certificado de explotador de servicios aéreos (AOC).

1.12 Por otro lado, durante el análisis de la NE/08 correspondiente a la RPEO/1, el Comité Técnico del SRVSOP recomendó al experto designado, la evaluación de las propuestas de enmienda mencionadas en los párrafos anteriores. Dicho experto, manifestó que las propuestas implicaban el otorgamiento de un documento específico para cada modelo de aeronave, siendo que sólo se podría incluir en una misma OpSpec modelos con las mismas limitaciones. Sobre este tema, el experto designado propuso ampliar el ámbito de la propuesta original del contenido de las OpSpecs. Finalmente, la RPEO/1, después de tratar el contenido de las especificaciones para las operaciones, convino en aceptar el texto original de esta sección, incorporando únicamente el Párrafo (c) de la propuesta de enmienda y añadiendo la Parte H con los requisitos correspondientes a helicópteros.

2. **Análisis**

2.1 Para el desarrollo de la tarea, el grupo de trabajo realizó una revisión completa del texto de las Secciones asignadas del LAR 119, teniendo en cuenta:

- a) la estructura de las LAR acordada en la RPEE/1 (Lima ,Perú, 4 al 6 de diciembre de 2006);
- b) Comunicación a los Estados No. AN 11/1.4.1-07/02 - Propuestas de enmienda del Anexo 6, Partes I y III, relativas a la supervisión de los explotadores extranjeros y las disposiciones que rigen el contenido y formato del AOC y sus autorizaciones, condiciones y limitaciones conexas.
- c) Comunicación a los Estados No. AN 11/1.3.21-08/23 – Adopción de la Enmienda 32 del Anexo 6. Parte I.
- d) el cumplimiento de las normas y métodos recomendados internacionalmente (SARPS) y el texto de las definiciones del Anexo 6;
- e) el principio de lenguaje claro; y

f) la armonización mundial y regional de las reglamentaciones

2.2 En el **Adjunto A** a esta nota de estudio se detalla la redacción original del Reglamento LAR 119, los comentarios y las propuestas de enmienda del Grupo de Expertos a cargo, para la evaluación y decisión del Panel de Expertos de Operaciones.

2.3 En el **Adjunto B** a esta nota de estudio se incluye las propuestas de enmienda en el Reglamento LAR 119 de acuerdo con el análisis realizado.

2.4 En el **Adjunto C** a esta nota de estudio se incluye el “**Apéndice A - Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC)**”, que será incluido en el LAR 119, para cumplir con la Enmienda 32 del Anexo 6 Parte I.

3. **Acción sugerida**

3.1 Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Operaciones a:

- a) tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio y apéndices; y
- b) aceptar o emitir los comentarios que consideren pertinentes, relacionados con las propuestas de enmienda a las Secciones 119.025, 119.230 y 119.270 del Reglamento LAR 119, que se describen en los Adjuntos A, B y C a esta nota de estudio.

Adjunto A

LAR 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos Secciones 119.025, 119.230 y 119.270		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
119.025	<p>Capítulo A: Generalidades</p> <p>119.025 Especificaciones relativas a para las operaciones</p> <p>(a) Las OpSpecs de un explotador deben contener:</p> <p>(1) las autorizaciones, condiciones, limitaciones y los procedimientos según los cuales cada clase de operación debe ser conducida; y</p> <p>(2) otros procedimientos conforme a los cuales cada tipo y tamaño de aeronave debe ser operada.</p> <p>(b) A partir del 1 de enero de 2010, las OpSpecs correspondientes al certificado de explotador de servicios aéreos incluirán, como mínimo, la información enumerada en el Párrafo c. del Apéndice A de este reglamento y, a partir de esta fecha, tendrán el formato establecido en dicho párrafo.</p> <p>(c) Las OpSpecs expedidas por primera vez a partir del 20 de noviembre de 2008, tendrán el contenido y el formato indicado en el Párrafo c. del Apéndice A de este reglamento.</p>	<p>Comentario del grupo de expertos</p> <p>a) Se propone el cambio de las denominación de las OpSpecs tal como ahora lo especifica en la Enmienda, a saber “Especificaciones relativas a las operaciones”, en lugar de “Especificaciones para las operaciones”</p> <p>b) Agregar los párrafos (b) y (c), para cumplimentar lo especificado en la norma contenida en los Párrafos 4.2.1.7 y 4.2.1.8 del Anexo 6 Parte I (Enmienda 32).</p> <p>c) Se incorpora el Apéndice A, donde consta el párrafo c., “Especificaciones relativas a las operaciones para cada modelo de aeronave”, con el formato y las instrucciones de llenado.</p> <p>Propuesta</p> <p>Se propone la aceptación de las enmiendas planteadas en la Sección 119.025</p>

<p>119.230</p>	<p>119.230 Contenido de un AOC</p> <p>(a) En el AOC, expedido por el Estado del explotador, se incluirá por lo menos lo siguiente:</p> <p>(1) el nombre del Estado del explotador y de la AAC que emite el AOC;</p> <p>(2) el número y la fecha de expiración del AOC;</p> <p>(3) el nombre del explotador, nombre comercial y dirección de su sede principal administrativa;</p> <p>(4) los datos del centro principal de operaciones designado por el explotador, donde pueda ser contactada la gerencia sin retrasos indebidos;</p> <p>(5) la fecha de emisión, el nombre, la firma y el cargo del representante de la AAC; y</p> <p>(6) la descripción de los tipos de operaciones autorizados según el permiso o concesión de operación.</p> <p>119.230 Contenido de un AOC</p> <p>(a) El certificado de explotador de servicios aéreos incluirá por lo menos la información siguiente y, a partir del 1 de enero de 2010, tendrá el formato indicado en el Párrafo b. del Apéndice A de este reglamento:</p> <p>(1) Estado del explotador y autoridad expedidora;</p> <p>(2) número de certificado de explotador de servicios</p>	<p>Comentario del Grupo de Expertos</p> <p>a) Para cumplimentar lo especificado en la norma contenida en el Párrafo 4.2.1.8 del Anexo 6 Parte I (Enmienda 32), se propone la eliminación del texto original y reemplazarlo por el redactado a continuación del mismo.</p> <p>b) Se incorpora el Apéndice A, donde consta el párrafo b., "Plantilla del AOC", con el formato y las instrucciones de llenado.</p> <p>Propuesta</p> <p>Se propone la aceptación de la enmienda planteada en la Sección 119.230</p>
----------------	---	---

	<p>aéreos y fecha de vencimiento;</p> <p>(3) nombre del explotador, razón social (si difiere de aquél) y dirección de su oficina principal;</p> <p>(4) fecha de expedición, y nombre, firma y título del representante de la autoridad expedidora; y</p> <p>(5) el lugar, en un documento controlado llevado a bordo, donde pueda encontrarse la información de contacto de las autoridades de gestión operacional.</p> <p>(b) Los certificados de explotador de servicios aéreos, expedidos por primera vez a partir del 20 de noviembre de 2008, tendrán el formato indicado en el Párrafo b. del Apéndice A de este reglamento.</p>	
<p>119.270</p>	<p>119.270 Contenido de las especificaciones relativas a para las operaciones</p>	<p>Comentario del Grupo de Expertos</p> <p>a) Se propone el cambio de las denominación de las OpSpecs tal como ahora lo especifica en la Enmienda, a saber “Especificaciones relativas a las operaciones”, en lugar de “Especificaciones para las operaciones”</p> <p>Propuesta</p> <p>Se propone la aceptación de la enmienda planteada en la Sección 119.270</p>

Adjunto A
RPEO/3-NE/17
30/05/08

Adjunto B

LAR 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos

Secciones 119.025, 119.230 y 119.270

119.025 Especificaciones relativas a para las operaciones

(a) Las OpSpecs de un explotador deben contener:

- (1) las autorizaciones, condiciones, limitaciones y los procedimientos según los cuales cada clase de operación debe ser conducida; y
- (2) otros procedimientos conforme a los cuales cada tipo y tamaño de aeronave debe ser operada.

(b) A partir del 1 de enero de 2010, las OpSpecs correspondientes al certificado de explotador de servicios aéreos incluirán, como mínimo, la información enumerada en el Párrafo c. del Apéndice A de este reglamento y, a partir de esta fecha, tendrán el formato establecido en dicho párrafo.

(c) Las OpSpecs expedidas por primera vez a partir del 20 de noviembre de 2008, tendrán el contenido y el formato indicado en el Párrafo c. del Apéndice A de este reglamento.

119.230 Contenido de un AOC

(a) En el AOC, expedido por el Estado del explotador, se incluirá por lo menos lo siguiente:

- (1) el nombre del Estado del explotador y de la AAC que emite el AOC;
- (2) el número y la fecha de expiración del AOC;
- (3) el nombre del explotador, nombre comercial y dirección de su sede principal administrativa;
- (4) los datos del centro principal de operaciones designado por el explotador, donde pueda ser contactada la gerencia sin retrasos indebidos;
- (5) la fecha de emisión, el nombre, la firma y el cargo del representante de la AAC; y

(6) la descripción de los tipos de operaciones autorizadas según el permiso o concesión de operación.

(a) El certificado de explotador de servicios aéreos incluirá por lo menos la información siguiente y, a partir del 1 de enero de 2010, tendrá el formato indicado en el Párrafo b. del Apéndice A de este reglamento:

- (1) Estado del explotador y autoridad expedidora;
- (2) número de certificado de explotador de servicios aéreos y fecha de vencimiento;
- (3) nombre del explotador, razón social (si difiere de aquél) y dirección de su oficina principal;
- (4) fecha de expedición, y nombre, firma y título del representante de la autoridad expedidora; y
- (5) el lugar, en un documento controlado llevado a bordo, donde pueda encontrarse la información de contacto de las autoridades de gestión operacional.

(b) Los certificados de explotador de servicios aéreos, expedidos por primera vez a partir del 20 de noviembre de 2008, tendrán el formato indicado en el Párrafo b. del Apéndice A de este reglamento.

119.270 Contenido de las especificaciones relativas a para las operaciones

Apéndice A

Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC)

a. Propósito y alcance

1. El AOC y sus especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), específicas para cada modelo, contendrán la información mínima requerida en los Párrafos b y c, respectivamente, en un formato normalizado.
2. El AOC y sus OpSpecs definirán las operaciones que está autorizado a realizar un explotador.

b. Plantilla del AOC

CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS		
³	Estado del explotador ¹	³
	Autoridad expedidora ²	
AOC # ⁴ :	Nombre del explotador ⁶	Puntos de contacto operacionales: ⁸ La información de contacto donde se puede ubicar a las autoridades de gestión operacional sin demoras indebidas se proporciona en ¹¹ .
	Dbá Razón social ⁷	
Fecha de vencimiento ⁵ :	Dirección del explotador ⁹ :	
	Teléfono ¹⁰ : Fax: Correo-e:	
Por el presente, se certifica que ¹² está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial según se define en las especificaciones relativas a las operaciones, que se adjuntan, de conformidad con el Manual de operaciones y con ¹³ .		
Fecha de expedición ¹⁴ :	Nombre y firma ¹⁵ :	
	Título:	

Notas:

1. Reemplazar por el nombre del Estado del explotador.
2. Reemplazar por la identificación de la autoridad expedidora del Estado del explotador.
3. Para uso del Estado del explotador.
4. Número de AOC único, expedido por el Estado del explotador.
5. Fecha a partir de la cual pierde validez el AOC (dd-mm-aaaa).
6. Reemplazar por el nombre registrado del explotador.
7. Razón social del explotador, si es diferente. Insértese la abreviatura "Dbá" (abreviatura de la locución inglesa "Doing business as", que significa "realiza sus actividades bajo la razón social siguiente") antes de la razón social.
8. La información de contacto incluye los números de teléfono y de fax (con los correspondientes códigos de área), y la dirección de correo electrónico (si la poseen) en donde se puede ubicar, sin demoras indebidas, a las autoridades de gestión operacional para cuestiones relativas a operaciones de vuelo, aeronavegabilidad, competencias de las tripulaciones de vuelo y de cabina, mercancías peligrosas y otros asuntos, según corresponda.
9. Dirección de la oficina principal del explotador.
10. Números de teléfono y de fax (con sus correspondientes códigos de área) de la oficina principal del explotador. Incluir también dirección de correo electrónico, si posee.

11. Insertar del documento controlado, llevado a bordo, en el que se proporciona la información de contacto, con la referencia al párrafo o página apropiados. Por ejemplo, "En el Capítulo 1, 1.1 del Manual de operaciones, Generalidades/Información básica, se proporciona información de contacto..." o "En la página 1 de las OpSpecs se proporciona..." o "En un adjunto de este documento se proporciona..."
12. Nombre registrado del explotador.
13. Insertar referencia a las normas de aviación civil pertinentes.
14. Fecha de expedición del AOC (dd-mm-aaaa).
15. Título, nombre y firma del representante de la autoridad expedidora. El AOC también podrá llevar un sello oficial.

c. Especificaciones relativas a las operaciones para cada modelo de aeronave

1. Para cada modelo de aeronave de la flota del explotador, identificado por marca, modelo y serie de la aeronave, se incluirá la siguiente lista de autorizaciones, condiciones y limitaciones: información de contacto de la autoridad expedidora, nombre y número de AOC del explotador, fecha de expedición y firma del representante de la autoridad expedidora, modelo de la aeronave, tipos y área de operaciones, limitaciones y autorizaciones especiales.

Nota.— Si las autorizaciones y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.

2. El formato de las OpSpecs, será el siguiente:

ESPECIFICACIONES DE LAS OPERACIONES (sujetas a las condiciones aprobadas en el Manual de operaciones)				
Información de contacto de la autoridad expedidora.				
Teléfono ¹ : _____; Fax: _____; Correo-e: _____				
AOC Num. ² : _____		Nombre del explotador ³ : _____		Firma: _____
Fecha ⁴ : _____				
Dba Razón social _____				
Modelo de aeronave ⁵ : _____				
Tipos de operaciones: Transporte aéreo comercial <input type="checkbox"/> Pasajeros; <input type="checkbox"/> Carga; <input type="checkbox"/> Otros ⁶ :.....				
Área de operaciones ⁷ : _____				
Limitaciones especiales ⁸ : _____				
Autorizaciones especiales:	Sí	No	Aprobaciones específicas ⁹	Comentarios
Mercancías peligrosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Operaciones con baja visibilidad				
Aproximación y aterrizaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CAT ¹⁰ RVR: m DH: ft	
Despegue	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RVR ¹¹ : m	
RVSM ¹² <input type="checkbox"/> N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
ETOPS ¹³ <input type="checkbox"/> N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tiempo máximo de desviación ¹⁴ : minutos	
Especificaciones de navegación para las operaciones PBN ¹⁵	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		¹⁶
Aeronavegabilidad permanente			¹⁷	
Otros ¹⁸	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Notas:

1. *Números de teléfono y fax de la autoridad, incluido el código de área. Incluir también dirección de correo-e, si posee.*
2. *Insertar número de AOC correspondiente.*
3. *Insertar el nombre registrado del explotador y su razón social, si difiere de aquél. Insértese la abreviatura "Dba" (abreviatura de la locución inglesa "Doing business as", que significa "realiza sus actividades bajo la razón social siguiente") antes de la razón social.*
4. *Fecha de expedición de las OpSpecs (dd-mm-aaaa) y firma del representante de la autoridad expedidora.*
5. *Insertar la designación asignada por el Equipo de taxonomía común CAST (Equipo de Seguridad de la Aviación Comercial)/OACI de la marca, modelo y serie, o serie maestra, de la aeronave, si se ha designado una serie (p. ej., Boeing-737-3K2 o Boeing-777-232). La taxonomía CAST/OACI está disponible en el sitio web: <http://www.intlaviationstandards.org/>.*
6. *Otro tipo de transporte (especificar) (p. ej., servicio médico de emergencia).*
7. *Enumerar las áreas geográficas en que se realizará la operación autorizada (por coordenadas geográficas o rutas específicas, región de información de vuelo o límites nacionales o regionales).*
8. *Enumerar las limitaciones especiales aplicables (p. ej., VFR únicamente, de día únicamente, etc.).*
9. *Enumerar en esta columna los criterios más permisivos para cada aprobación o tipo de aprobación (con los criterios pertinentes).*
10. *Insertar la categoría de aproximación de precisión pertinente: CAT I, II, IIIA, IIIB o IIIC. Insertar el RVR mínimo en metros y DH en pies. Se utiliza una línea por categoría de aproximación enumerada.*
11. *Insertar el RVR mínimo de despegue aprobada en metros. Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.*
12. *El casillero "No se aplica (N/A)" solo puede tildarse si el techo máximo de la aeronave es inferior a FL290.*
13. *Los vuelos a grandes distancias (ETOPS) actualmente se aplican sólo a los aviones bimotores. Por consiguiente, el casillero "No se aplica (N/A)" puede marcarse si el modelo de la aeronave tiene más de dos motores. Si en el futuro el concepto se amplía a aeronaves de 3 ó 4 motores, se requerirá marcar el casillero Sí/No.*
14. *También puede indicarse la distancia respecto del umbral (en NM), así como el tipo de motor.*
15. *Navegación basada en la performance (PBN): se utiliza una línea para cada autorización de las especificaciones PBN (p. ej., RNAV 10, RNAV 1, RNP 4) con las limitaciones o condiciones pertinentes enumeradas en las columnas de "Aprobaciones específicas" y/o "Comentarios".*
16. *Limitaciones, condiciones y base reglamentaria para aprobar las operaciones asociadas a las especificaciones de navegación basada en la performance (p. ej., GNSS, DME/DME/IRU). En el Doc 9613 de la OACI - Manual sobre la navegación basada en la performance figura información sobre dicha navegación y orientación en torno a su aplicación y el proceso de aprobación operacional.*
17. *Insertar el nombre de la persona/organización responsable de garantizar que se mantenga la aeronavegabilidad continua de la aeronave, así como el reglamento que el trabajo exige, es decir, el de la normatividad AOC o una aprobación específica (p. ej., EC2042/2003, Parte M, Subparte G).*
18. *En este espacio pueden ingresarse otras autorizaciones o datos, utilizando una línea (o cuadro de varias líneas) por autorización (p. ej. autorizaciones especiales de aproximación, MNPS, performance de navegación aprobada, etc.).*

d. Autorizaciones especiales

1. Además de las cuestiones incluidas en el Apéndice A, Párrafo c, las OpSpecs podrán incluir otras autorizaciones específicas, tales como:
 - i. operaciones especiales de aeródromo (p. ej., operaciones de despegue y aterrizaje cortos u operaciones de aterrizaje y espera antes de la intersección);
 - ii. procedimientos especiales de aproximación (p. ej., aproximación con pendiente pronunciada, aproximación con monitor de precisión en las pistas y sistema de aterrizaje por instrumentos, aproximación con monitor de precisión en las pistas y asistencia direccional de tipo localizador, aproximación RNP, etc.);
 - iii. transporte monomotor de pasajeros durante la noche o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; y

- iv. operaciones en áreas con procedimientos especiales (p. ej., operaciones en áreas que utilizan diferentes unidades de altimetría o diferentes procedimientos de reglaje del altímetro).
